

RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL N° 009-2019-UP

Lima, 3 de junio de 2019

VISTO:

Comentarios de estudiantes procesados por plagio en trabajos grupales donde uno de los implicados reconoce su culpabilidad plena en el caso; Estatuto de la Universidad del Pacífico; Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado; Código de Ética de la Universidad del Pacífico; Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico; Conversación con el Vicerrector Académico de la Universidad del Pacífico.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso j. del artículo 45 del Estatuto de la Universidad del Pacífico corresponde al Consejo Académico sancionar cuando corresponda, en primera instancia, a aquellos estudiantes que hayan infringido el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado;

Que, de acuerdo al artículo 10.8 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado se califica como falta grave el cometer plagio. Asimismo, de acuerdo al artículo 17.3 se señala que la falta disciplinaria grave será sancionada con una suspensión no menor de dos semanas ni mayor a un semestre académico. Por otra parte, de acuerdo al artículo 17.4 la sanción podrá ser de hasta dos semestres académicos cuando hay agravantes;

Que, de acuerdo al capítulo III de Otras Orientaciones del Código de Ética de la Universidad del Pacífico se establece al plagio como un riego ético;

Que, de acuerdo al principio sobre proporcionalidad y razonabilidad que orienta un proceso disciplinario previsto en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado la sanción a imponerse será individualizada y respetar la correlación entre faltas y sanciones, observar criterios atenuantes o agravantes, así como las circunstancias objetivamente atendibles de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, de acuerdo al artículo 19.3 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado se considera como atenuante la información oportuna y veraz proporcionada a las autoridades universitarias que ayude a la identificación de otros responsables de la misma falta. Asimismo, en el artículo 19.2 del mismo Reglamento se considera como atenuante la confesión oportuna y sincera de la falta;

Que, de acuerdo al artículo 123 del Estatuto de la Universidad del Pacífico corresponde al Tribunal de Honor Universitario resolver como segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos por profesores y estudiantes, conforme los procedimientos y normas reglamentarias dictados para tal fin;

Que, de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Defensoría Universitaria vigente informará, con ocasión a sus investigaciones, al Rectorado sobre las deficiencias que hubieren sido observadas y sus recomendaciones para que tome las acciones pertinentes. En estos casos y en los que resulten extrapolables a otros miembros de la comunidad universitaria, se emitirán recomendaciones defensoriales con una estructura de tres secciones: vistos, considerandos y recomendaciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 26 del mismo Reglamento la actuación de la Defensoría Universitaria será puesta en conocimiento del Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación. Por otra parte, de acuerdo al artículo 27 podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, para formular propuestas de nuevas medidas que protejan los derechos de la comunidad universitaria.

SE RECOMIENDA:

Artículo Primero.- Sugerir al Vicerrector Académico y a todos los demás miembros del Consejo Académico que se diferencie la sanción disciplinaria por plagio entre los miembros de un grupo de trabajo cuando uno de ellos reconoce su culpabilidad plena en la falta. Lo anterior, para reducir la carga procesal que implica que todos los miembros del grupo con menor culpabilidad sometan sus casos en segunda instancia al Tribunal de Honor Universitario.

Artículo Segundo.- La sugerencia señalada en el artículo primero tampoco debe dejar de considerar que el estudiante que reconoce la responsabilidad plena en la falta de plagio colectivo estaría sujeto al atenuante sobre confesión oportuna y sincera dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado.

Regístrese y comuníquese.



Germán Alarco Tosoni
Defensor Universitario
Universidad del Pacífico



CARGO
UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Lima, 3 de junio de 2019

Dra. Elsa Del Castillo Mory
Rectora
Universidad del Pacífico
Lima- Perú

Estimada Elsa:

De conformidad a los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Defensoría Universitaria N° 33-R-2019 te adjunto la Recomendación Defensorial N° 009-2019-UP. En esta se recomienda que el Vicerrector Académico y los otros miembros del Consejo Académico diferencien las sanciones (menores) en los casos de plagio en trabajos colectivos cuando uno(s) de los miembros reconozca la responsabilidad plena en la falta.

Lo anterior, en razón a que el Consejo Académico debería individualizar más la sanción y reducir la carga procesal posterior al Tribunal de Honor Universitario. La Defensoría Universitaria está recibiendo diversos casos de estudiantes que reciben la misma sanción a pesar de que uno de los integrantes reconoce su responsabilidad plena en el plagio.

Sin otro particular

Atentamente

Germán Alarco Tosoni
Defensor Universitario



03/06/19